

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 274-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad de la Sabana para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

Partes: SG/OAS &. UNIVERSIDAD DE LA SABANA-COLOMBIA

Referencia: US-COLOMBIA

Fecha de Firma: 20, de octubre de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en
adelante SG/OEA
A través de su Departamento De Desarrollo Humano (DDH)
Y**

LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDH, Y La Universidad de la Sabana; ubicada en el Puente del Común Km.21, de la Autopista Norte de Bogotá D.C. localidad de Chia Cundinamarca, Colombia; debidamente representada para estos efectos por su Rector, Dr. Obdulio Cesar Velásquez Posada.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA en adelante, el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la Universidad de La Sabana es una institución académica de alto nivel de

Q. S. M.



reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POS-grado, y que tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en La Universidad de La Sabana,

Conviene:

ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa, para estudiar en La Universidad de La Sabana.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de POST-grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de PRE-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La Universidad de La Sabana proporcionará a la SG/OEA a través del DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a la Universidad de La Sabana una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La Universidad de la Sabana hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de La Universidad de la Sabana.

QCS.

h.

2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la Universidad de La Sabana para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.

2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.

3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.

3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

3.5 La Universidad de La Sabana aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad de La Sabana.

95/12

h.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-Grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la SG/OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

- 4.5 La Universidad de La Sabana pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la Universidad www.unisabana.edu.co

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
 - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.

RCV.



- b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo para el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la Universidad de La Sabana, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por la Universidad de La Sabana, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la universidad de la Sabana.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la S/G OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la Universidad de La Sabana, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA colocará becarios de acuerdo con el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización y la demanda académica del ciclo de becas. La Universidad de la Sabana ofrecerá anualmente a la SG/OEA un cupo para maestría, un cupo para doctorado y un cupo para pregrado, en cualquiera de los diferentes programas que ofrece la Universidad.
- 6.4 La Universidad de La Sabana concederá la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias a los becarios SG/OEA colocados bajo los términos descritos en 6.3. La Universidad de La Sabana también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La Universidad de La Sabana deberá informar por

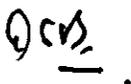
OSV

escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.

- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA intentará colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la Universidad de la Sabana establezca.
- 6.8 La Universidad de La Sabana será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la Universidad de La Sabana notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA.
- 6.9 La Universidad de La Sabana informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la Universidad de La Sabana aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la Universidad de La Sabana y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA, la Universidad de La Sabana acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:





Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de La Universidad de La Sabana de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección de Relaciones Internacionales, y su Coordinador/a es Victoria Cruz de Medina. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Campus Universitario del Puente del Común
Km.21, Autopista Norte de Bogotá D.C.
Ciudad: Chia, Cundinamarca, Colombia
C.P.
Tel: 57 - 1 8615555 ext 1304
Fax 57-.1 8614220
Correo electrónico: victoria.cruz@unisabana.edu.co

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los tres

Q. S. V.

[Handwritten signature]

árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La Universidad de La Sabana se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

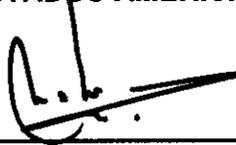
POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. Abdulío Velásquez Posada
Rector
Universidad de La Sabana
Chía, Cundinamarca, Colombia

Fecha: *Sep. 29 de 2008. OCS*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**



Sra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo Humano
Washington, D.C.

Fecha: *Oct. 20, 2008*



Ministerio de Educación Nacional
 Viceministerio de Educación Superior
 Subdirección de Inspección y Vigilancia
 República de Colombia

Delegación de
 Autoridad
 Universidad U.SABANA

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
 DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATENDIDAS
 POR EL DECRETO 4675 DE 2006



CERTIFICA:

Que la UNIVERSIDAD DE LA SABANA (código 1711), con domicilio en Chía, es una institución de educación superior, NO OFICIAL-FUNDACION, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 130 del 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 2576 del 30 de mayo de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Que al folio 005 distinguido con el registro 621 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el(la) DOCTOR OBdulio CESAR VELÁSQUEZ POSADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No 71.617.244 expedida en Medellín como RECTOR, REPRESENTANTE LEGAL por un período comprendido entre el 20 de enero de 2006 y el 19 de enero de 2009, que dicha inscripción se efectuó el 20 de enero de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el(la) ACTA 015 del 21 de noviembre de 2005 expedida por el(la) CONSEJO FUNDACIONAL.

Que al folio 056 distinguido con el registro 672 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el(la) DOCTORA LAURA ELVIRA POSADA NUÑEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No 41.323.271 expedida en Bogotá D.E. como PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, PRIMER(A) RECTOR(A) SUPLENTE por un período comprendido entre el 19 de enero de 2006 y el 18 de enero de 2009, que dicha inscripción se efectuó el 8 de mayo de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el(la) ACTA 016 del 19 de enero de 2006 expedida por el(la) CONSEJO FUNDACIONAL.

Que al folio 089 distinguido con el registro 705 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el(la) DOCTOR MAURICIO ROJAS PÉREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19.187.088 expedida en Bogotá D.E. como SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SEGUNDO(A) RECTOR(A) SUPLENTE por un período comprendido entre el 30 de junio de 2006 y el 29 de junio de 2009, que dicha inscripción se efectuó el 31 de julio de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el(la) ACTA 019 del 30 de junio de 2006 expedida por el(la) CONSEJO FUNDACIONAL.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 19 día(s) del mes de agosto del año 2008, por solicitud de la institución.

De Conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.2370 del 24 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la firma mecánica que aparece a continuación goza de plena validez para todos los efectos legales. Este documento requiere de sello preentintado de Atención al Ciudadano de la Secretaría General y el visto bueno de uno de sus profesionales o asesores.

Federico Arturo Patiño Galindo

FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO
 Subdirector de Inspección y Vigilancia



CRestrepo



2008 SEP 22 P b: ^{AC.} ~~21~~
CLAH.

Nota UNTreF N°. 071/08

Caseros, 18 de septiembre de 2008.

Señora
Coordinadora de Cooperación y
Relaciones para América Latina - OEA
Nelly GOCHICOA
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de enviar a usted, adjunto a la presente el Convenio de Colaboración entre el **la Organización de Estados Americanos** y la **Universidad Nacional de Tres de Febrero**.

En este sentido, dicho Convenio constituye el primer paso de fructíferos intercambios futuros entre ambas instituciones.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Lic. Aníbal Y. Jozami
Rector
Universidad Nacional de Tres de Febrero

ACUERDO

ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,
Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, (en adelante el DDH,) representado por la Dra. Maria Levens, Directora de dicho departamento, y la Universidad Nacional de Tres de Febrero (en adelante la UNTREF); con dirección en Av. San Martín 2921, Caseros, provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por su Rector, señor Aníbal Y. Jozami, el cual suscribe el presente ad referendum de la pertinente ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la OEA (en adelante el Programa) tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UNTREF, es una institución educativa de carácter público representada por su Rector Lic. Aníbal JOZAMI, desde el 1º de marzo de 2007, según lo dispuesto en el Acta de la Asamblea Universitaria, punto tercero del Orden del día, realizada el 26 de octubre de 2006.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNTREF es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la Universidad UNTREF,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

- 1 El propósito de este acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (en adelante los becarios) para estudiar en la Universidad.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UNTREF proporcionará al Departamento de Desarrollo Humano la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros de la OEA.
- 2.2 La SG/OEA a través del DDH proporcionará a la UNTREF una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.

- 2.3 La UNTREF hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DDH y a su vez el DDH hará promoción y difusión en su página web de los programas académicos y de investigación de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los becarios que completen estudios en la UNTREF para mantener una base de datos de ex becarios OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente convenio y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados
- 3.5 La UNTREF aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad. Si lo considera necesario, la UNTREF podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los Gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD UNTREF

- 4.5 La UNTREF pone a su disposición su oferta académica de estudios la cual puede consultarse en la página Web de la Universidad <http://www.untref.edu.ar>

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
 - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.

- b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte del DDH, el estudiante sólo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. El DDH gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la OEA bajo este Acuerdo pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la UNTREF, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la UNTREF, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la misma. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la UNTREF.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada Becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UNTREF, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UNTREF de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 La UNTREF concederá para cada becario OEA, los mismos aranceles preferenciales que otorga para los alumnos que provienen del MERCOSUR y MERCOSUR ampliado. La UNTREF también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La Universidad deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UNTREF para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en

ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.

- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la UNTREF podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UNTREF establezca.
- 6.8 La UNTREF será responsable de notificar inmediatamente al DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UNTREF notificará al DDH cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.9 La UNTREF informará al DDH del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará al DDH acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UNTREF aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UNTREF y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la UNTREF acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Director del Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: DHD@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de la UNTREF de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección de Cooperación Internacional, y su Coordinadora es la señora Directora, Lic. Marta Pini. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Av. San Martín 2921.
Ciudad: Caseros. Provincia de Buenos Aires. Argentina.
C.P. 1678
Tel. (+5411) 4759-9686 interno 115.
Fax: (+5411) 4759-9810 interno 132
Correo electrónico: mpini@untref.edu.ar

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C, EEUU, existirá alguna alternativa nacional que puedan aceptar salvo que las partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés). Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

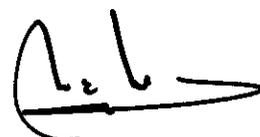
- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la UNTREF se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa de becas de la OEA y estas tuvieran impacto en este acuerdo, el Acuerdo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD
TRES DE FEBRERO**


Anibal Y. Jozami
RECTOR
Universidad Nacional de Tres de Febrero
Buenos Aires, Argentina

**POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE
ESTADOS AMERICANOS**


Sra. Maria Levens
Directora, Departamento Desarrollo Humano
Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.

Fecha:

Fecha: 10/20/08

Vicerrector, por así disponerlo el artículo 16° del Estatuto de la Universidad. Acto seguido, toma a su cargo la presidencia de la Asamblea el Lic. Martín Kaufmann, e invita a los presentes a emitir su voto por escrito utilizando el sobre que han recibido y que indica "Elección de Rector". Pide la palabra el Dr. Martín Gras y propone el nombre del Lic. Anibal Y. Jozami, se refiere a la convocatoria que en 1998 hizo Anibal Jozami a colaborar en el desarrollo de la Universidad. Manifiesta que la educación y la excelencia es patrimonio de todos y esto conlleva la noción de Patria y Nación. Sostiene que estos son los valores de la UNTREF. La UNTREF es un trabajo en equipo, pero conducido por Anibal Jozami. Pide la palabra el Consejero Norberto Fernández Lamiarra, quien destaca lo novedoso del modelo académico implementado y el reconocimiento internacional que ha adquirido la Universidad, apoya la moción del consejero Gras. Pide la palabra el consejero José Paradiso, quien hace un sincero homenaje a la capacidad de realización de Anibal Jozami y Martín Kaufmann. El Consejero Juan Villareal, apoya la moción del consejero Gras e igualmente lo hacen los Consejeros José Lombardo, Kelly de Olmos, Jessica Piorelle, Oscar Moreno, Cesar Lorenzano, Aida Clara Barja, Samuel Amaral y Hugo Curto. Se produce entonces un breve cuarto intermedio, durante el cual los miembros de la Asamblea proceden a depositar sus votos, y una vez realizado el escrutinio por los miembros designados previamente, se comunica por la Secretaría que del mismo surge el siguiente resultado: Votos emitidos a favor del Lic. Anibal Alfredo Emilio Yazbeck Jozami Treinta y dos (32). El Lic. Martín Kaufmann manifiesta que teniendo en cuenta el resultado de la votación, resulta electo para desempeñar el cargo de Rector por el período 1° de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2011, el Lic. Anibal A. E., Yazbeck Jozami. En uso de la palabra el Lic. Jozami acepta el cargo y agradece la confianza dispensada. Acto seguido, el Lic. Kaufmann cede nuevamente la presidencia al Lic. Anibal Yazbeck Jozami, quien pone a consideración de los presentes el Punto cuarto del Orden del Día, que textualmente dice: "Elección del Vicerrector". E invita a los presentes a emitir su voto por escrito utilizando el sobre que han recibido y que indica "Elección de Vicerrector". Pide la palabra el Dr. Samuel Amaral y propone el nombre del Lic. Martín Kaufmann, destacando las virtudes de la persona que propone y resaltando su capacidad de atender a los reclamos y moderar los conflictos. Pide la palabra el consejero Gabriel Asprella, quien adhiere a la propuesta y destaca la "otra capacidad" del Lic. Kaufmann; la de atender a la "cocina" que



Memorandum

Octubre 20, 2008

DHD/103/08

PARA: Martha Ramos, Departamento de Derecho Internacional

De: Andrés Felipe Caicedo, Departamento de Desarrollo Humano A.F.C.

Asunto: Acuerdos con La Universidad de la Sabana de Colombia y La Universidad Nacional Tres de Febrero de Argentina.

Adjunto encontrará, los originales de la Delegación de Autoridad y Acuerdos entre la SG/OEA a través del DDH y La Universidad de la Sabana de Colombia; y La Universidad Nacional Tres de Febrero de Argentina, firmados el día 20 de octubre de 2008.

Por favor, retornar *mediante inter-oficce o vía e-mail el recibido*. Esto nos permitirá mantener un registro de nuestros Acuerdos enviados al Departamento de Derecho Internacional.

Cordial saludo,

Gracias



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States

Departamento de Desarrollo Humano

DDH/99/08
7 de octubre de 2008

A: Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

C.C: Kenneth Frankel
Director, Departamento de Servicios Legales

DE: Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

ASUNTO: Delegación de Autoridad

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar los Acuerdos de Cooperación con La Universidad de la Sabana de Colombia, y La Universidad Nacional Tres de Febrero de Argentina, a través de la firma de los Acuerdos anexos.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar estos Acuerdos en representación del Secretario General.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

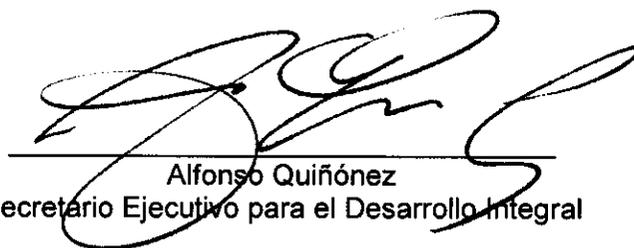
**La Universidad de La Sabana, Colombia; Y La
La Universidad Nacional Tres de Febrero, Argentina.**

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma de los Acuerdos arriba mencionados en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de noviembre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 15 de octubre de 2008